

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 28 de Diciembre de 1923)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, y autorizada la celebración de oposiciones por Real orden de 20 de Octubre último (Gaceta del 21), dictada por la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes de segunda clase, sin sueldo, en expectación de destino, y las de igual categoría con sueldo anual de 3.000 pesetas que se hallaren vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones podrán concurrir los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco.

3.º Que asimismo se admitan á las expresadas oposiciones á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, sin nota desfavorable, y no exceder de cuarenta y cinco años de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, siempre que no pasen de cuarenta años de edad. El 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, quedará reservado expresamente para

los individuos que por haber pertenecido durante más de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, hayan hecho constar de manera terminante su deseo de acogerse á este beneficio. Asimismo se reservará igualmente otro 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, á los Sargentos del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que hagan constar en sus solicitudes que se acogen á este beneficio.

4.º El 60 por 100 de las vacantes quedará para los demás opositores aprobados, agregándose á este número las que resulten sin proveer por no haber bastantes aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo ó sin él que deben reservarse á los comprendidos en el artículo anterior.

5.º Que las solicitudes se presenten en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles.

6.º Que por el Tribunal calificador no se haga propuesta sino del número preciso de opositores que, por estar aprobados con mejor puntuación deban cubrir las vacantes con sueldo y en expectación de destino que resulten el día de la propuesta.

7.º Que los que ingresen tendrán los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de Previsión, que determina la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martinez Anido, Señor Director general de Seguridad.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expectación de destino, y de las que, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, resulten vacantes el día que terminen los ejercicios conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de

1908, y con sujeción al programa que á continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas, los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco el día que termine el plazo para la admisión de instancias; acrediten no haber sido penados y tener la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, que no tengan nota desfavorable en su expediente y no excedan de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva ó licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que se le reserva; que no pasen de cuarenta años de edad y que todos los demás anteriores, sean admitidos á examen por la Junta clasificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aprobados de los de estos dos últimos grupos, serán agregados al 60 por 100 de que se habla en primer término.

Durante todo el mes de Febrero próximo podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de provincias donde los solicitantes residan, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En las instancias se expresará por el solicitante: su edad, naturaleza, estado, domicilio que tenga y que hubiere tenido durante los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número; si ha sido ó no procesado, y en caso afirmativo, el delito por lo que fuera, Tribunal que conociera del asunto y resolución que recayera; si ha servido ó no en el Ejército; si está en posesión de algún título facultativo ó academico, y si conociera algún idioma lo expresará asimismo, consignando si desea ó no ser examinado del que alegue.

A toda instancia en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, se acompañarán los

siguientes documentos: certificación de nacimiento; certificado expedido por la Dirección general de Prisiones, en el que conste carecer de antecedentes penales, y certificado en que se acredite que el solicitante goza de buena conducta y no ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buen concepto. Este último documento deberá ser expedido en Madrid y Barcelona por los Comisarios Jefes de los distritos en cuya demarcación habite el solicitante, por los Jefes de Vigilancia en las demás provincias donde los hubiere, y á falta de éstos, por el Alcalde de la vecindad del interesado.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos que lo justifiquen, y asimismo, los Sargentos en activo, presentarán certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus instancias y filiaciones.

Los funcionarios que, tanto en esta Dirección como en los Gobiernos civiles ú otros Centros oficiales, fueren designados para el recibo de las instancias en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, rechazarán en absoluto todas aquellas á las cuales no se acompañen, sin excepción alguna, cuantos documentos se indican como necesarios, sin que sea obstáculo para el cumplimiento de esta disposición el que se haga protesta de presentar aquel ó aquellos que faltaren, previniéndose que las recibidas por correo en estas condiciones no surtirán efecto alguno.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán que de toda instancia que se presente se practique, por los funcionarios que estimen oportuno designar, una información reservada acerca del solicitante, y, obtenida ésta, remitirla en unión de aquélla y documentos presentados, á esta Dirección general.

Dichas instancias, con los documentos é informes adquiridos, serán sometidas al examen de la Junta clasificadora, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos al señalado para dar comienzo á los ejercicios.

Los admitidos deberán sufrir reconocimiento médico, que se verificará en los locales que ocupa esta Dirección, desde el día 7 de Abril hasta el anterior del señalado para dar comienzo á los ejercicios.

Por dicho reconocimiento médico abonarán la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos y quince pesetas por derechos de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine la oposición, pasará íntegro á formar parte del capital del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para juzgar los ejercicios de oposición no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

El llamamiento para la práctica de los ejercicios se verificará por riguroso orden alfabético de apellidos.

Una vez comenzados los ejercicios, los opositores que dejen pasar el turno de su llamamiento, con arreglo á la letra inicial de su primer apellido, se entenderá renuncián al derecho de examen, al menos que, con anterioridad al día en que le toque actuar, justifique en debida forma su imposibilidad para comparecer, reservándose el Tribunal la facultad de estimando la causa que alegue, llamarle en segunda convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el local que previamente se designará por esta Dirección y su práctica consistirá: En la exposición, por escrito, de uno de los temas que integran el programa, designado por la suerte; redacción de un atestado por el delito que el Tribunal designe de los contenidos en dicho programa, y la de un acta de entrada y registro de domicilio en virtud de mandamiento judicial ó por orden gubernativa estando en suspenso las garantías constitucionales. Para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de tres horas.

El Tribunal calificará los ejercicios de cada grupo, una vez terminada cada sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar á dos temas á elegir por la suerte por medio de bolas; uno de ellos, de los comprendidos entre los temas 1.º al 45 inclusive, y otro del 46 al 50. Si en el ejercicio oral correspondiese por la suerte á algún opositor el mismo tema que ya hubiera sido objeto del examen escrito, el Tribunal dispondrá que también por la suerte se designe otro tema. La calificación de este ejercicio tendrá lugar al terminar cada sesión.

La calificación será por puntos pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor, habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Los exámenes darán principio el día 21 de Abril próximo.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, quienes cuidarán de enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que se publique.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.—El Director general de Seguridad, Miguel Arlegui.

### PROGRAMA QUE SE CITA

#### Derecho político.

##### Tema 1.º

Derecho político: su fundamento.—El individuo como ser social: familia, municipio, provincia, región.—Concepto de la Nación.

##### Tema 2.º

Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, Socialismo é individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

##### Tema 3.º

Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

##### Tema 4.º

Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Qué es la Constitución: garantías que ofrece á los ciudadanos.

##### Tema 5.º

Vida anormal del Estado.—La Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—La Revolución.—Golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las Garantías constitucionales.

##### Tema 6.º

Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

##### Tema 7.º

Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

##### Tema 8.º

Derecho de Asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

##### Tema 9.º

Ley de Policía de Imprenta.

#### Derecho administrativo

##### Tema 10

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La Ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

##### Tema 11

Potestades administrativas; ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Organos de la Administración: activos, consultivos y deliberantes.—Noción de sus funciones.

##### Tema 12

De la Jerarquía Administrativa; sus condiciones esenciales.—Derechos deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

##### Tema 13

Organización central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

##### Tema 14

Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

##### Tema 15

Policía gubernativa: su concepto.—Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento de orden público.—Ley orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican ó interpretan.

##### Tema 16

Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.—Reglamento de servicios en vigor.

##### Tema 17

Reglamento sobre casas de préstamo y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

##### Tema 18

Reglamento de 19 de Octubre de 1910.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas á la Policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

##### Tema 19

Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas

de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

#### Tema 20

De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración, que interesa conocer á los funcionarios de Vigilancia.

#### Tema 21

Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

#### Derecho penal

#### Tema 22

Concepto y fundamento del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición, extraterritorialidad.

#### Tema 23

Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

#### Tema 24

Concepto de la pena y fines: clases.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

#### Tema 25

Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la co-delincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

#### Tema 26

De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

#### Tema 27

Delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

#### Tema 28

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

#### Tema 29

Delitos contra el orden público: rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

#### Tema 30

Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

#### Tema 31

Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos

contra la Patria y el Ejército.—Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques á la unidad é integridad de la Patria.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

#### Tema 32

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los bausos que dictan las Autoridades é infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

#### Tema 33

De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

#### Tema 34

De la infracción de las leyes sobre inhumanaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

#### Tema 35

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

#### Tema 36

De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

#### Tema 37

Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

#### Tema 38

Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

#### Tema 39

Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de substancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

#### Tema 40

Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

#### Enjuiciamiento criminal

#### Tema 41

Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal, ¿quién puede ejercitarla?

#### Tema 42

Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

#### Tema 43

De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales

provinciales, jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas á que debe ajustarse.

#### Tema 44

Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

#### Tema 45

De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

#### Identificación

#### Tema 46

Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillon.—Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

#### Tema 47

Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillon.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres cromáticos que comprende la reseña física ó retrato hablado.—Iris: su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y sus particularidades y variedades.—Piel: pigmentación, sanguinolencia y particularidades.

#### Tema 48

Caracteres morfológicos: frente: sus caracteres y forma adecuada de observarlos.—Particularidades.—Nariz y labios: partes en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

#### Tema 49

Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la oreja derecha, partes en que para efectuarlo se considera dividida aquella, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

#### Tema 50

Cejas, párpados, boca, arrugas, contornos, corpulencia y caracteres complementarios: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

#### Tema 51

Señas particulares y cicatrices: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

#### Tema 52

Reseña histórica de la «fotografía judicial».—Descripción del equipo fotográfico de Bertillon.—Forma adecuada de instalarlo.—Características de la fotografía descriptiva ó de filiación.—Ligera idea de la fotografía métrica ó topográfica y de su empleo y utilidad.

#### Tema 53

Dactiloscopia: nociones doctrinales.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones, Vigilancia y Guardia civil.—Caracteres generales, específicos é individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

#### Tema 54

Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.

Caracteres esenciales de cada tipo.—Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de transición.—Anomalías accidentales y deformidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas.—Variedades de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

## Tema 55

Ordenamiento y busca de tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Manera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección.—Carpeta guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas.—Colores representativos de los tipos.

## Tema 56

Material dactiloscópico.—Manual operativo.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y alfabéticas adoptadas actualmente por la Dirección general de Seguridad.

(«Gaceta» del 2 de Enero de 1924.)

## GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Es tan notorio como lamentable que en poblaciones, campos y caminos no son completamente obedecidas las Leyes y Ordenanzas, ni debidamente respetados los Agentes de la Autoridad llamados á exigir su cumplimiento, en cuanto se refiere á caza, pesca, policía y tránsito por carreteras, respecto de lindes, sembrados y frutos, etc., etc., reconociendo como origen de tan grave mal prácticas viciosas ó lenidades injustificadas que menoscaban el prestigio de la Autoridad y la integridad del derecho público; y siendo absolutamente necesario restablecer en toda su pureza en la práctica dichos conceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Leyes y Reglamentos de Caza y Pesca fluvial sean observados en todo su vigor, no solo en el sentido de protección á estas importantes fuentes de riqueza nacional, que requieren ordenamiento y método para no ser destruidas, sino también en el de disciplina social y amparo de la propiedad.

En asimismo la voluntad de S. M. que por todas las Autoridades judiciales, gubernativas y administrativas se impongan con toda diligencia y rigor las sanciones legales á los que contravenzan aquellas Leyes y Reglamentos y á los que desacaten ó desobezcan á sus Agentes ó Delegados, tanto en la vida urbana como en los campos.

Los señores Presidentes de las Audiencias y Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas atribuciones, velarán por sí é inspeccionarán que sus subordinados provean con rapidez y estricta aplicación legal en los casos de esta índole en que tengan que intervenir, exigiendo cuenta de la resolución de aquellos que conozcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1924 Primo de Rivera.—Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y muy especialmente de los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, á fin de que por todos los medios se cumpla cuanto se ordena en la anterior Real orden circular transcrita.

Zamora 3 de Enero de 1924.

El Gobernador  
José Laucirica

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por D. Daniel Llamas García, contra resolución de este Gobierno, destituyéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Vega de Villalobos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. Zamora 31 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
José Laucirica.

## ANUNCIOS

Habiendo sido informada favorablemente por la Junta provincial de Sanidad, la solicitud presentada por el Ayuntamiento y Médico titular de Cubo del Vino, en súplica de que se conceda autorización para la instalación en dicho Municipio de un botiquín de urgencia, servido por el Farmacéutico de Corrales de Zamora D. Ramiro Hernández Martín; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de Botiquines de 26 de Junio de 1915, se anuncia este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, puedan entablar las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados.

Zamora 31 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
José Laucirica.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á lo que dispone el Reglamento Benéfico Sanitario de 14 de Junio de 1891, les comunico la necesidad de cumplimentar en el más breve plazo todos los servicios que el mismo ordena, y especialmente el que menciona el artículo 20 referente á la obligación de los Alcaldes de dar cuenta á este Gobierno civil el último día de los meses de Junio y Diciembre de los nombres de los facultativos municipales y fecha de los nombramientos.

Zamora 31 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
José Laucirica.

## Sección provincial de Pósitos.

## CAÑIZAL

Don Eusebio Rodríguez Buñuel, Recaudador ejecutivo de los pósitos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra Doña María Martín Herrera, vecina que fué de Cañizal, deudora al Estado por antieipo reintegrable, se ha dictado

por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos en 24 de Noviembre último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la deudora que se expresa. Notifíquese la esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y residiendo su hijo y único heredero en el extranjero careciendo en la localidad de persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de dicha Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta en este periódico oficial para que surta los efectos de notificación.

Pesetas.

## Demostración del débito.

Importe del anticipo reintegrable	300
Recargos de 1.º y 2.º grado, 15 por 100	45
Reintegro del expediente	10

Total hasta hoy. 347

Zamora 21 de Diciembre de 1923.—El Recaudador ejecutivo, Eusebio Rodríguez.—Visto bueno.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero. R=2558

## ZAMORA

## Recaudación.

A los efectos de recaudación de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual de los arbitrios municipales sobre carruajes fúnebres, carros de transporte, inquilinato, toldos, cortinas y banderas anunciadoras, casinos y círculos y carruajes y caballerías de lujo, he acordado señalar un plazo de treinta días, que empezará á contarse el siete de los corrientes, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco días, en los que el recaudador verificará la cobranza á domicilio y otro segundo de los cinco días restantes en los que, los que no satisficieren sus cuotas al serles presentados los recibos, puedan hacerlo en la Oficina recaudatoria, sita en la Casa Consistorial, durante las horas de despacho para el público.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 3 de Enero de 1924.—El Alcalde accioental, P. Camino. R=10

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arriendan los pastos y labor de la dehesa de Mázares, en el término municipal de Palacios del Pan, de esta provincia, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Almenara Alta, y de una extensión superficial de 2.248 hectáreas. Para precio y condiciones en Plaza de San Cipriano, 6, con el Administrador don Lucas Lozano.

Desde esta fecha queda acotada para toda clase de gadados, una finca que al sitio del Panzurrón y el Olivar, término de Carbajales de Alba, posee el vecino del mismo José Fidalgo Ferrero. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.